



DISPOSICION N°032

CORRIENTES, 7 de febrero de 2022

VISTO:

La declaración efectuada por la Ley 6.543 respecto de la especie *Sus scofra*, y la disposición oportunamente dictada por este organismo (007/21)

Y CONSIDERANDO:

Que si bien este organismo, ya poseía emitidas disposiciones que reconocían el carácter dañino de la especie, corresponde adecuar ciertas restricciones en cuenta a la caza de la especie.

Que la referida especie ha causado y causa enormes pérdidas en la producción en la provincia, y que dentro de las medidas de control existentes se encuentra la actividad de caza deportiva, que es competencia directa de este organismo y como tal debe ser adecuada con la finalidad de la ley dictada.

Sin embargo, luego de más de un año de aplicación de la autorización de caza deportiva durante los días lunes a domingo, las autorizaciones, requerimientos de permisos han sido casi inexistentes, lo que demuestra que la actividad de caza deportiva en la provincia se concentra en los días de fines de semana.

Que en consecuencia, la ampliación de los días permitidos de captura no han tenido impacto en el número de ejemplares abatidos, por lo que la medida dispuesta resulta inadecuada como medida de control de la especie, desde la óptica de la actividad deportiva; debiendo en consecuencia la misma dejada sin efecto.

Otro criterio que este organismo ha tenido presente son los informes efectuados por el personal de fiscalización de esta Dirección y fuerzas de seguridad auxiliares, que son coincidentes en resaltar que la ampliación de los días de caza, solo dificultan las tareas de control y son una excusa utilizada para ejercer la actividad contra especies no habilitadas.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

**EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
DE LA PROVINCIA DISPONE:**

ART. 1º: DEJAR SIN EFECTO, en forma inmediata la autorización de caza en

toda la provincia de Corrientes de la especie *Sus scrofa* o chanco salvaje los días lunes a domingo, dispuesta por Disposición N°007/21

ART. 2°: TODA ACTIVIDAD DE CAZA DEPORTIVA en la Provincia de Corrientes podrá ejercerse únicamente los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, no así los de carácter departamental o municipal, entre los periodos establecidos precedentemente, siendo sancionado el ejercicio fuera de lo antes mencionado con 200 lts de combustible como mínimo mas las restantes multas que pudieran ser de aplicación.

ART. 3°: LAS personas interesadas en desarrollar la actividad de caza, deberán contar con el permiso escrito del propietario u ocupante legal del campo donde se llevará a cabo la cacería, como se encuentra previsto en la ley 1.863 y su Decreto Reglamentario 2.249/55. Se deja expresamente aclarado que para que el permiso revista validez deberá contar con certificación de la autoridad policial de la jurisdicción del lugar donde se ejercerá la actividad, caso contrario el mismo no revestirá validez alguna y se procederá de conformidad a las normas vigentes.

ART. 4: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.



DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES